

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el 21 de septiembre de 2009 la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir el Acta 02 de la Junta Directiva del 14 de marzo de 2009 de la sociedad TRACLASEL & CIA SCA.

**SEGUNDO.-** Que el 25 de septiembre de 2009 el señor FABIO PASTOR ORTEGA RUIZ, actuando como representante legal suplente de la sociedad TRACLASEL & CIA SCA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto de devolución número 900472786 del 21 de septiembre de 2009, correspondiente al Acta 02 de Junta Directiva del 14 de marzo de 2009 en la sociedad TRACLASEL & CIA SCA.

**TERCERO.-** Que el señor ORTEGA RUIZ en sus argumentos señaló lo siguiente:

1. Que la decisión de no inscribir la reforma estatutaria y el aumento de capital ocasiona grandes perjuicios económicos y laborales y viola el derecho al trabajo y de asociación contemplado en la Constitución Política.
2. Que no se puede interpretar a mero capricho el artículo TRIGÉSIMO NOVENO de los estatutos sociales.
3. Que este artículo establece que en las reuniones ordinarias y extraordinarias se podrá deliberar con los socios gestores, pero que no se establece que deben ser todos los socios gestores y que con los socios comanditarios se establece la regla general e imperante de la mitad mas uno.
4. Que en la Asamblea del 14 de marzo de 2009 se cumplió a cabalidad con los estatutos de la empresa donde concurrieron la mayoría de los socios gestores y la mayoría de los comanditarios.
5. Que se cumple a cabalidad con los artículos 186 y 190 del Código de Comercio y el numeral 1.4.1 del título VIII de la Circular de la Superintendencia de Industria y Comercio.
6. Solicita por tanto se revoque la decisión de no inscribir la reforma estatutaria y el aumento de capital.

**CUARTO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado del recurso de que trata esta Resolución

**QUINTO.-** Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

1. **Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos en el registro mercantil:**

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones registrales se encuentran reguladas por la ley conforme con las funciones a ellas asignadas. Las facultades y el límite de las funciones de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, han sido reiteradas por la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**PRINCIPAL SALITRE**

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/32  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



Sobre este tema, esta Superintendencia, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio de un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, pudiendo verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia<sup>1</sup> de conformidad con los artículos 897<sup>2</sup> y 898<sup>3</sup> del Código de Comercio.

En esta misma línea, la Resolución No. 4322 de 1998 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así: *"Las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculta expresamente para abstenerse de registrar dichos actos cuando son ineficaces e inexistentes."* (Subrayado fuera del texto original)

De esta manera, y siendo este un control eminentemente formal, si en un momento dado un documento reúne todos los requisitos de forma pero presenta otras inconsistencias, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la ilegalidad de los actos que son objeto del registro.

## 2. La revisión formal de las actas por las cámaras de comercio

El acta constituye el documento idóneo a través del cual se deja constancia de lo ocurrido en una reunión y en especial de las decisiones adoptadas, permitiendo establecer de manera confiable los hechos que en ellas se consignan. El legislador previó para las actas ciertos requisitos que permiten tener certidumbre sobre su contenido, tales como la aprobación y la firma por parte del presidente y secretario que representa una garantía de la exactitud de los hechos que en ellas constan, máxime si se tiene en cuenta la presunción de buena fe de los particulares en las gestiones que adelantan ante las autoridades públicas, expresamente consagrada en la Constitución Política.

Las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, pero la ley no las autoriza a ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción constitucional de la buena fe. Así, el control formal de las cámaras de comercio les permite verificar los requisitos necesarios para proceder al registro sin estudiar su veracidad de acuerdo con el 2º inciso del artículo 189 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una entidad es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente. Conforme con este planteamiento, las

<sup>1</sup> La ineficacia se constituye cuando un acto no produce efectos por expresa disposición legal y la inexistencia se presenta cuando el acto no reúne los requisitos de ley para su formación

<sup>2</sup> Art. 897: Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

<sup>3</sup> Art. 898: (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.

### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/32  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



cámaras de comercio se atienen a lo señalado en el documento sujeto a registro, salvo que exista un pronunciamiento judicial en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

Para el Doctor Jorge Hernán Gil Echeverry "el control de las actas se concentra en verificar la forma y no el fondo del contenido del acta, por virtud de lo anterior, no pueden las entidades registrales entrar a calificar la validez de las decisiones". Según este autor, "no existe dentro de nuestro ordenamiento mercantil disposición que permita deducir que las Cámaras de Comercio deban verificar la legalidad del contenido de los documentos que presentan para su inscripción en el Registro Mercantil."

Por consiguiente, debe aceptarse como principio general que las cámaras de comercio carecen de competencia para analizar la legalidad de los documentos presentados para inscripción y para abstenerse de registrarlos por considerar que no se hallan conformes a las disposiciones legales correspondientes. De este modo, ha dicho esta cámara de comercio que "el control que tienen estas entidades es meramente de forma, es decir que solamente deben verificar si el cumplimiento a los requisitos externos que conforme con la legislación mercantil son necesarios para realizar la correspondiente inscripción."<sup>4</sup>

En materia de revisión de actas, las cámaras de comercio ejercen un control sobre los documentos contentivos de ésta que recae específicamente sobre aspectos relativos al órgano competente, la convocatoria, el quórum, las mayorías decisorias, la aprobación del acta, la constancia de firma de presidente y secretario, siendo claro que éste es un control de tipo formal, vale decir, basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En los demás casos, las cámaras no pueden, en principio, abstenerse de inscribir el documento, pues de hacerlo, estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley, ya que ésta reconoce efectos legales a los actos y documentos mientras no sean declarados inválidos por una sentencia judicial.

### 3. El quórum en las sociedades en comanditas por acciones

Antes de analizar el tema referente al quórum en este tipo de sociedades, es importante tener en cuenta que el régimen jurídico aplicable a las sociedades en comandita es, en primer lugar, las normas comunes que regulan las modalidades de las sociedades comanditarias simple y por acciones contempladas en los artículos 323 a 336 del Código de Comercio. En segundo lugar, las normas especiales para las comanditarias simples, contenidas en el artículo 337 y siguientes de la misma obra y para las comanditarias por acciones, en el artículo 343 y siguientes<sup>5</sup>.

En tercer lugar y por remisión expresa del Código, en lo no previsto en las normas mencionadas, se aplica a los socios colectivos o gestores las disposiciones de las sociedades en nombre colectivo, mientras que a los comanditarios en la simple se aplicarán las reglas de las sociedades de responsabilidad limitada y a los comanditarios por acciones, las normas propias de las sociedades anónimas –arts. 341 y 352 de la Legislación Mercantil<sup>6</sup>.

Este tipo de sociedades se caracteriza por la existencia de dos categorías de asociados, los colectivos o gestores, quienes tienen a su cargo la administración y la representación legal de la sociedad y por ende comprometen su responsabilidad en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones contraídas en desarrollo del objeto social y los socios comanditarios, quienes

<sup>4</sup> Cámara de Comercio de Bogotá. Resolución 002 del 21 de enero de 1991.

<sup>5</sup> Cfr. Superintendencia de Sociedades Oficio 220-103447 de 1999 Ref.: Sociedades en comandita (conformación, quórum y decisiones).

<sup>6</sup> Ibídem.

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1800 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/32  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



sólo responden por el monto de sus aportes, si se tiene en cuenta que están excluidos de la administración tal y como se dispone en los artículos. 323, 325 y 326 del Código de Comercio.

En relación con ello, ha dicho la Superintendencia de Sociedades que: *La sociedad en comandita se formará siempre entre uno o más socios que comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales y otro o varios socios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. Los primeros se denominarán socios gestores o colectivos y los segundos, socios comanditarios.*<sup>7</sup>

Respecto a las decisiones y votos del máximo órgano social de este tipo de sociedades, el artículo 336 del CCo, como regla común para las sociedades en comandita, señala que cada socio gestor tendrá un voto mientras que los comanditarios lo tendrán según el número cuotas sociales o acciones equivalentes a su participación dentro del capital social. Ahora bien, tratándose de comanditas simples, el artículo 340 ibídem prevé que las reformas estatutarias, salvo estipulación expresa en contrario, deberán aprobarse por unanimidad de los socios colectivos y la mayoría absoluta de votos de los comanditarios. Regla similar consagra el artículo 349 de la misma obra, para las comanditarias por acciones, en las cuales se requiere unanimidad de los socios gestores y mayoría de las acciones de los comanditarios.

De esta manera, para las sociedades comanditarias por acciones, descontando que estatutariamente se estipulen mayorías en contrario, se hará necesario el voto unánime de los colectivos y el voto de la mayoría de las acciones de los comanditarios de conformidad con lo previsto en el artículo 349 del Estatuto Mercantil:

*Art. 349. En las asambleas se seguirán las reglas establecidas para las sociedades anónimas. Las reformas estatutarias deberán aprobarse, salvo estipulación en contrario, por unanimidad de los socios colectivos, y por mayoría de votos de las acciones de los comanditarios.*

En consecuencia, las decisiones que impliquen reformas estatutarias requerirán del voto de las dos clases de asociados, en la forma y términos señalados en el contrato social o en la ley.

En este punto es fundamental tener en cuenta que el quórum debe sujetarse en su integridad a las reglas previstas en la ley o en los estatutos. Al respecto, el artículo 186 del Código de Comercio establece que *"con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de los socios se celebran de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429"*.

A estas alturas del análisis un punto que reviste gran importancia es el referente al control formal sobre quórum por parte de las cámaras de comercio conforme al cual estas entidades deben revisar si en los estatutos sociales existen previsiones respecto del quórum y en ausencia de ellas, debe observarse lo dispuesto en la ley. Es así como el quórum en las reuniones del máximo órgano social debe sujetarse en su integridad a los requisitos previstos en los estatutos sociales o en la ley, para el efecto.

De acuerdo con lo anterior, resulta fundamental tener en cuenta que las decisiones tomadas en una reunión del máximo órgano social en contravención a las estipulaciones sobre quórum genera ineficacia. En efecto, el Estatuto Mercantil, en su artículo 186, dispone que: *"las reuniones se realizarán en el lugar de domicilio social, con sujeción a lo previsto en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum."* Concordante con dicha disposición legal, el artículo 190 de la misma obra prescribe que las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces y no producirán

<sup>7</sup> Superintendencia de Sociedades Oficio 220-68482 del 21 de noviembre de 2006. Sociedades en comandita por acciones. - Quórum y mayoría decisoria.

## PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 14h-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801919

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30-32  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-11  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 1h-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



P.R.E.M.I.U.  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

efectos de pleno derecho, generando ineficacia según el artículo 897 ibídem.<sup>8</sup> Así las cosas, las normas anteriormente citadas fundamentan la legitimidad de las cámaras de comercio para verificar el cumplimiento de la convocatoria.

En conclusión debe reiterarse que las normas de quórum vislumbran la importancia que reviste para el legislador asegurar el debido funcionamiento del máximo órgano social. Siendo ello así, para la conformación del quórum deben obedecerse todos los requisitos estatutarios o legales so pena de que las decisiones no produzcan efectos de pleno derecho de acuerdo con los artículos anteriormente citados.

#### 4. Análisis del Acta número 02 del 14 de marzo de 2009 de la Asamblea General de Accionistas

Tras aclarar el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función de registro, es preciso analizar las razones por las cuales esta entidad no inscribió la el acta número 02 del 14 de marzo de 2009 la sociedad TRACLASEL & CIA SCA

##### 4.1 Convocatoria

La convocatoria tiene como finalidad primordial dar a conocer a los asociados sobre la reunión que se va a realizar permitiéndoles enterarse de la fecha y del contenido de la misma de manera oportuna y en igualdad de condiciones, a fin de que asistan y ejerzan los derechos que les confiere la ley. En el caso objeto de este estudio en relación con la convocatoria, en el acta 02 del 14 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas se dispone que: *"en virtud de convocatoria efectuada por el representante legal y la junta directiva de la sociedad mediante comunicación del 23 de febrero de 2009"*

Al respecto, en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos sociales se establece lo siguiente sobre la convocatoria: *"por convocatoria de los socios gestores hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos (o por aviso publicado en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal)"* Los estatutos también reconocen que el representante legal puede convocar por orden de la junta directiva a la Asamblea a reuniones ordinarias y extraordinarias y que la junta directiva tiene como función convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias

En relación con este tema la cámara de comercio debe revisar todos los requisitos estatutarios y legales sobre la convocatoria, debiendo analizar el cumplimiento de las condiciones de órgano, medio y antelación para determinar la legalidad de la convocatoria.

En relación con el órgano legitimado para convocar, los estatutos reconocen la facultad en cabeza del representante legal y de la junta directiva para realizar la convocatoria dándose con ello el cumplimiento a este punto.

En cuanto al medio, los estatutos son claros al establecer que deben ser comunicaciones por escrito. A este respecto, en las actas se dejó constancia de que las comunicaciones fueron escritas y que se enviaron a 63 socios gestores y 34 socios comanditarios. De este modo se cumple el requisito de medio de la convocatoria.

En la antelación, los estatutos establecen que la convocatoria debe realizarse con 15 días hábiles de antelación.

<sup>8</sup> Art. 897. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 13-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/32  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



De conformidad con lo anterior, se cumple el requisito de convocatoria para la reunión de Asamblea de Accionistas llevada a cabo el del 14 de marzo de 2009.

#### 4.2 Quórum:

En relación con el quórum, en los estatutos se establece lo siguiente sobre el quórum:

*"habrá quórum para deliberar tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias con los socios gestores y un número plural de socios comanditarios que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y para establecerlo se deberá tener en cuenta el Libro de Registro de Acciones de tal manera que toda acción que se contabilice debe estar allí inscrita"*

El acta en estudio se establece que:

*"La mesa directiva verifica que se encuentran presentes o debidamente representados los siguientes accionistas:*

*Asistencia de socios gestores*

*(...)*

*55*

*Cuya asistencia equivale al 76.94% del total de los accionistas.*

*Socios Comantitarios:*

*(...)*

*23*

*Cuya asistencia equivale al 8.06% del total de los accionistas. Con una asistencia del 85% de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad"*

En este punto y teniendo en cuenta el análisis realizado en el capítulo anterior, es importante recordar que las sociedades en comandita están conformadas por unos socios gestores que comprometen su responsabilidad de manera solidaria e ilimitada por las operaciones sociales y unos socios comanditarios. Para las sociedades comanditarias por acciones se aplican respecto de los socios gestores las normas de la sociedad colectiva y respecto de los comanditarios las normas de las sociedades anónimas.

Para este tipo de sociedades en relación con los socios gestores predomina un carácter *intuitu personae* el cual se refleja en los estatutos de la sociedad TRACLASEL & CIA SCA que establecen que el quórum lo constituyen los socios gestores y un número plural de comanditarios que represente la mitad más una de las acciones suscritas. Al respecto, es importante destacar que, de la naturaleza de este tipo sociedad y de las previsiones estatutarias de la sociedad TRACLASEL & CIA SCA, resulta claro que los estatutos al establecer que el quórum lo constituyen los socios gestores entiende que debe tratarse de todos los socios que tengan esta calidad de gestores. Pues mal podría entenderse que no se trata de todos los socios gestores o colectivos. En relación con los socios comanditarios, el quórum lo constituye un número plural de ellos que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas.

De esta manera, en el acta 02 del 14 de marzo de 2009 de la Asamblea General de Accionistas, no se cumplió con el requisito del quórum por cuanto no se encontraban presentes todos los socios gestores. Lo anterior, en la medida en que del total de 63 socios gestores que fueron convocados a la reunión de Asamblea General de Accionistas, asistieron a dicha reunión sólo 55 socios gestores. De esta manera, no se cumplió con las previsiones estatutarias sobre el quórum por parte de los socios gestores a las reuniones de asamblea.

#### 4.3 Mayorías:

Los estatutos de la sociedad TRACLASEL & CIA SCA establecen lo siguiente en relación con las reformas estatutarias: *"las reformas estatutarias se tomarán por unanimidad de los socios gestores y por la mayoría de los votos de las acciones de los comanditarios. Para estos efectos cada acción dará derecho a un voto sin restricción alguna"*

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C 67 PBX 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/32  
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: 11) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16 85  
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Teléfono: 11) 8523150



El acta bajo estudio establece lo siguiente *"Una vez resueltas las inquietudes presentadas por los accionistas, generadas de las propuestas y no existiendo mas puntos por revisar, la Asamblea de accionistas por unanimidad aprobaron las reformas antes señaladas"*

En este punto y reiterando el análisis visto en el punto anterior sobre revisión de quórum, no se cumplió con el requisito de mayorías en la medida en que la decisión de reforma no fue tomada de manera unánime por todos los socios gestores.

#### 4.4 Firma del Presidente y Secretario:

El acta se deja constancia que se encuentra firmada por el Presidente y Secretario de la reunión, los señores PEDRO ANTONIO GARZÓN BELTRÁN y HUGO APONTE BAEZ, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio.

#### 4.5 Aprobación de las actas:

Mediante documento del 4 de mayo de 2009 de la Comisión Verificadora para la lectura y aprobación del Acta 02, esta Comisión dejó constancia de la aprobación del acta.

#### 4.6 Lugar donde se efectuó la reunión:

En el acta se dejó constancia que la reunión se llevó a cabo en Bogotá D.C. y teniendo en cuenta que el domicilio principal de la sociedad es Bogotá, en esta reunión se dio cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 186 del Código de Comercio.

En este orden de ideas y tras haber revisado todos los requisitos del Acta número 02 del 14 de marzo de 2009 de la Asamblea General de Accionistas en virtud de la cual se realiza una reforma estatutaria en la sociedad TRACLASEL & CIA SCA.; se concluye que ésta no podía inscribirse en el registro mercantil por cuanto no se cumplió con el requisito de quórum.

#### 5. Conclusión:

Por todo lo anterior se concluye: (i) que la Cámara de Comercio es una autoridad administrativa que ejerce un control meramente formal de los documentos que le radican para su inscripción; (ii) que las cámaras de comercio sólo pueden negar la inscripción cuando expresamente están autorizadas por la ley; (iii) que las decisiones tomadas en una reunión del máximo órgano social en contravención a las estipulaciones sobre quórum genera ineficacia de conformidad con el artículo 186 del Código de Comercio; (iv) que en el caso bajo estudio, no se cumplió con el requisito del quórum por cuanto no se encontraban presentes todos los socios gestores tal y como lo exigen los estatutos sociales de conformidad con la naturaleza de estos socios en las sociedades en comanditas por acciones (iv) que la Cámara de Comercio actuó ciñéndose a lo dispuesto en las normas legales que rigen la función registral y obrando dentro de una competencia totalmente reglada.

Por todo lo anterior no prospera el recurso de reposición en contra de acto de devolución del Acta número 02 del 14 de marzo de 2009 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad TRACLASEL & CIA SCA.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

#### RESUELVE:

##### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30-32  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



**ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR** el acto por medio del cual la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir el Acta número 02 del 14 de marzo de 2009 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad TRACLASEL & CIA SCA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y enviar todo lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de esta decisión al recurrente.

Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,

  
LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Lre/recurso Traclasel

Matrícula: 01839626

Radicación: 9020248

**PRINCIPAL SALITRE**

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/32  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

